



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

Demandado: JAIME ARTURO MACHADO PAVA

Radicado: 20228408900120220028100

Curumani – Cesar, 23 de junio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, identificada con el NIT: 8240034733, contra JAIME ARTURO MACHADO PAVA, identificado con la CC. 18966050.

Ahora bien, observa el despacho que el doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, en escrito que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido por el ejecutante Dr. JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES - ACTIVAL en el presente proceso adelantado contra JAIME ARTURO MACHADO PAVA, por ser procedente se aceptara dicha renuncia.

Así mismo, se observa en el libelo del expediente, memorial aportado por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía. No 1.140.889.499 y tarjeta profesional No 332.585 del C.S.J, quien solicita se le reconozca personeria jurídica para continuar con el trámite de la demanda, aportando adjunto al memorial, el poder que le fuera conferido por el Dr. JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES – ACTIVAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, contra **JAIME ARTURO MACHADO PAVA**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma liquida en dinero de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.913.304)** por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No **76396**.
- b. Por la suma liquida en dinero de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.354.818)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa pactada del 2.10% mensuales sobre el capital contenido en el pagare No. **76396**. Causados desde el 28 de octubre de 2019 al 20 de mayo 2020.
- c. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital contenido en el pagare No. **76396**, causados desde el día 21 de mayo del 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



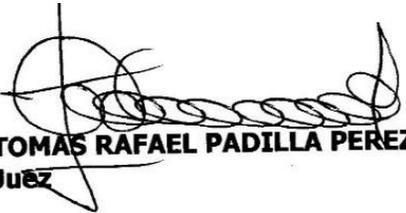
d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante al Dr. LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, con Cedula de Ciudadanía No. 80.201.437. quien inicialmente presento la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.889.499 de Barranquilla - Atlántico, y portadora de la T.P. No. 332.585 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez